



## DICTAMEN 39/2019

D. Enrique ROCA COBO

*Presidente*

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Dña. Rocío RODRÍGUEZ PRIETO

*Administración Educativa del Estado:*

Dña. Clara SANZ LÓPEZ

*Directora General de Formación Profesional*

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO

*Subdirector General de Formación Profesional*

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

*Director Gab. Secretaría de Estado de Educación y FP*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el colegio público de Educación Infantil y Primaria número 14 de Melilla.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone en su artículo diecisiete, que la creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, con el fin de garantizar la calidad en la impartición de las enseñanzas, dicha Ley establece, en el artículo catorce, la regulación por el Gobierno de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes.

Según determina el artículo 111.3 de la LOE, los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación infantil y educación primaria se denominan colegios de educación infantil y primaria.

Asimismo, el artículo 137 de la LOE establece que en caso de centros de nueva creación la Administración educativa nombrará director a un profesor o profesora funcionario por un periodo máximo de cuatro años.



Conforme dispone el artículo trece de la Ley Orgánica 8/1085, de 3 de julio (LODE) y la Disposición adicional sexta del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, los centros públicos y los centros privados autorizados deben ser inscritos en el registro público dependiente de la Administración educativa competente, que deberá dar traslado de los asientos registrales al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de un mes, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, registro que se desarrolla por el Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, que reguló el Registro estatal de centros docentes no universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, asigna al Ministerio de Educación y Formación Profesional plena competencia en materia educativa en la Ciudad de Melilla y, en consecuencia, con base en lo establecido en el citado artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la creación de los centros docentes corresponde al Gobierno a propuesta del citado Ministerio mediante Real Decreto.

En el presente proyecto se procede a la creación del Colegio de educación infantil y primaria nº 14 de Melilla, dependiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para dar respuesta a las carencias de escolarización en las etapas indicadas de Melilla.

## **Contenido**

El proyecto está compuesto por un artículo único, dos disposiciones adicionales y una disposición final única.

En el artículo único se incluye la creación del centro público de Educación Infantil y Primaria nº 14 de Melilla.

En la Disposición adicional primera se regula el nombramiento del Director con carácter extraordinario por un periodo máximo de cuatro años, conforme establece el artículo 137 de la LOE.

La Disposición adicional segunda regula la forma de constituir el Consejo Escolar del centro, que se llevará a cabo tras la publicación de la Resolución del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en la cual se determinará el número total de miembros del Consejo y el proceso de elección.

La Disposición final única aborda la entrada en vigor.

## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

### ***a) A la parte expositiva***

Se sugiere hacer constar en la parte expositiva que el proyecto ha sido dictaminado por el Consejo Escolar del Estado.



### ***b) Disposición final nueva***

Al parecer, el proyecto se ha tramitado como norma reglamentaria. En caso de que sea así, se aconseja incluir una nueva disposición final sobre habilitación normativa a la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo normativo que fuera preciso en la materia.

### ***c) A la parte expositiva***

Teniendo en cuenta los principios de buena regulación, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, se debería citar en el preámbulo el cumplimiento del artículo 129 Ley 39/2015 (STC 55/2018, 24 mayo, F.J. 7º).

## **III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas**

No se realizan apreciaciones de este tipo sobre el proyecto presentado.

## **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

Este Consejo Escolar del Estado valora positivamente la creación del Colegio de educación Infantil y primaria en Melilla que se realiza mediante este proyecto, el cual coincide con diferentes Propuestas de mejora aprobadas recientemente por el Pleno del organismo, que fueron realizadas en este sentido, con el fin de dar respuesta a las carencias de escolarización y la elevada ratio en esta etapa.

Asimismo se recomienda atender a las apreciaciones efectuadas anteriormente.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 17 de diciembre de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-